

Energía

Novedades del Real Decreto Ley 29/2021 (II): medidas de impulso a la instalación de puntos de recarga para coches eléctricos

Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Impulso a la instalación de puntos de recarga para coches eléctricos: nuevas obligaciones, supresión de trabas administrativas e incentivos fiscales, entre otras medidas.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de diciembre publica el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. En contra de lo que su título puede hacer pensar, no afecta sólo al sector energético. Es una norma ecléctica que contiene desde una modificación de la Ley de Cooperativas hasta una convocatoria de plazas para el Servicio Público de Empleo Estatal, pasando por modificaciones fiscales relativas a la energía y a los productos sanitarios, una modificación

del régimen de retribución de las instalaciones de producción de energías renovables, una modificación del régimen de los investigadores postdoctorales y la imposición de nuevas obligaciones a gasolineras y aparcamientos para impulsar el coche eléctrico, entre otras. Este documento se centra en las medidas relativas al impulso de la movilidad eléctrica como nuevo negocio relacionado con la energía dentro de las líneas de actuación incluidas en el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, aprobado por el Consejo de Ministros el día 14 de diciembre del 2021.

El nuevo real decreto ley actúa sobre uno de los aspectos más críticos para el despliegue del coche eléctrico: el desarrollo de una infraestructura de recarga pública suficiente que incentive la decisión de adquirir coches eléctricos incluso para desplazamientos de larga distancia. El Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para el Desarrollo del Vehículo Eléctrico y Conectado, aprobado en Consejo de Ministros el 13 de julio del 2021, prevé cuantiosas inversiones públicas y privadas; y en este contexto de fuerte inversión orientada a la penetración del vehículo eléctrico es en el que —según el Gobierno— concurre una extraordinaria y urgente necesidad de abordar todas aquellas reformas normativas que impulsen el despliegue de una infraestructura de puntos de recarga acorde a las previsiones de penetración del vehículo eléctrico. Para ello, el comentado Real Decreto Ley 29/2021 impone las medidas que a continuación se exponen:

1.ª Puntos de recarga en las zonas de protección de las carreteras estatales y nuevas obligaciones para los concesionarios

Para promover el despliegue de puntos de recarga en el entorno de las principales vías de comunicación incluyendo las carreteras del Estado, se modifica la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. De este modo, se facilita el régimen de autorización de puntos de recarga de vehículos en los terrenos colindantes a las carreteras. Así, en las zonas de protección de las carreteras (zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad), en las que en principio están prohibidas las construcciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente

desmontables entre el borde exterior de la zona de dominio público y el de la zona de limitación a la edificabilidad, siempre que no resulten menoscabadas la seguridad viaria o la adecuada explotación de la carretera y no se comprometa la utilización de la zona de servidumbre para los fines previstos en la propia Ley de Carreteras (nuevo art. 28). Estas autorizaciones serán especialmente aplicables a los puntos de recarga de vehículos y a las marquesinas e instalaciones que éstos precisen para su correcto funcionamiento, siempre que puedan considerarse fácilmente desmontables. En caso de que estas instalaciones tuvieran que ser desmontadas por cualquier causa, el coste de su desmontaje correrá en todo caso a cargo del titular de la instalación.

Con el mismo objetivo (impulsar la instalación de puntos de recarga de alta capacidad en carreteras estatales), se modifica la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, para imponer a los concesionarios de carreteras obligaciones específicas sobre las estaciones de servicio (nuevo art. 15.11). Así, las personas concesionarias de carreteras estatales con contratos en ejecución a la entrada en vigor de dicha ley (el 22 de mayo del 2021) en los que se incluyan instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos quedan sometidas a las siguientes obligaciones en materia de instalación de puntos de recarga eléctrica:

- a) *Estaciones de servicio con ventas anuales iguales o superiores a diez millones de litros:*

Las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos

cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en el 2019 haya sido superior o igual a diez millones de litros instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 150 kW en corriente continua; esta infraestructura deberá prestar servicio en un plazo de catorce meses a partir de la entrada en vigor del real decreto ley de referencia (antes del 23 de febrero del 2023).

b) *Estaciones de servicio con ventas anuales de cinco a diez millones de litros:*

Las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en el 2019 haya sido superior o igual a cinco millones de litros e inferior a diez millones de litros instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua; esta infraestructura deberá prestar servicio en un plazo de veinte meses a partir de la entrada en vigor del real decreto ley comentado (antes del 23 de agosto del 2023).

c) *Provincias donde no haya estaciones de servicio con ventas anuales de cinco millones de litros:*

En el caso de que en una provincia, ciudad autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en el 2019 haya sido superior o igual a cinco millones de litros, quienes ostenten la titularidad de las instalaciones que (ordenadas

de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo) conjunta o individualmente hubieran alcanzado en tal año al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas establecerán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua; tal infraestructura deberá prestar servicio en un plazo de veinte meses a partir de la entrada en vigor del real decreto ley de referencia (antes del 23 de agosto del 2023).

d) *Estaciones de servicio en las que se lleven a cabo reformas:*

Quienes acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, establecerán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o desde la finalización de la reforma.

2.ª Nuevas infracciones para las estaciones de servicio: incumplimiento de las obligaciones de instalación de puntos de recarga

Con el fin de reforzar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las estaciones de servicio por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, relativas a la instalación de puntos de recarga de alta capacidad en función

de sus ventas (*cf.* art. 15), se introduce un nuevo tipo sancionador en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en virtud del cual se considera infracción grave el incumplimiento por parte de los titulares de estaciones de servicio de sus obligaciones de instalación de puntos de recarga eléctrica (nuevo art. 110ap Ley 34/1998).

3.ª Nuevas obligaciones para los aparcamientos preexistentes

El Real Decreto Ley 29/2021 incorpora al ordenamiento jurídico español nuevas exigencias para los edificios existentes de uso distinto al residencial privado (centros de trabajo, centros comerciales y de ocio, deportivos, educativos...) que cuenten con una zona de uso de aparcamiento con más de veinte plazas. Estos requisitos serán más exigentes para el caso de los edificios de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma.

Antes del 1 de enero del 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, así como en los estacionamientos existentes con más de veinte plazas no adscritos a edificios, deberán disponer de las siguientes dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (art. 4 RDL 29/2021):

- *Un punto de recarga por cada cuarenta plazas*

Con carácter general se instalará una estación de recarga por cada cuarenta

plazas de aparcamiento o fracción, hasta mil plazas, y una estación de recarga más por cada cien plazas adicionales o fracción.

- *Un punto de recarga por cada veinte plazas en edificios públicos*

En los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma se instalará una estación de recarga por cada veinte plazas de aparcamiento o fracción, hasta quinientas plazas, y una estación de recarga más por cada cien plazas adicionales o fracción. Se excluyen de estas obligaciones los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de la exigencia pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, según determine la autoridad competente en materia de protección del patrimonio.

Estas exigencias se verán complementadas por las establecidas en el Código Técnico de la Edificación y en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión para estacionamientos adscritos o no a edificios de nueva construcción o sujetos a reformas en el propio estacionamiento o en el edificio al que estén adscritos.

Se transpone así parcialmente la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa

a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

4.ª Eliminación de barreras administrativas para la instalación de puntos de recarga: no será necesaria licencia; basta declaración responsable

Con el objetivo de reducir las cargas y barreras administrativas para el despliegue de la infraestructura de recarga, se modifica el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para incluir un nuevo apartado 5 que establece que, para la instalación de puntos de recarga, no podrá exigirse por parte de las Administraciones Públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas (excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural). Estas licencias o autorizaciones serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como es sabido, la declaración responsable permitirá realizar la instalación del punto de recarga e iniciar el servicio de recarga energética desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de las Administraciones Públicas competentes. Tanto la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se

acompañe o incorpore a una declaración responsable como la no presentación de ésta determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en las que hubiera incurrido el titular.

No obstante, la flexibilización de los requisitos administrativos lo es sólo para las nuevas instalaciones. Los procedimientos de licencias o autorizaciones previas para la instalación de puntos de recarga que se hubieran iniciado antes del 23 de diciembre del 2021 se registrarán por la normativa anterior.

5.ª Posibles bonificaciones fiscales

En el ámbito fiscal, para contribuir al despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se admiten bonificaciones en los tributos locales. Se reforma el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para incluir posibles bonificaciones fiscales:

- a) una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) en los que se hubiera instalado algún punto de recarga para vehículos eléctricos;
- b) una bonificación en el impuesto sobre actividades económicas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica;

- c) una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos (disposición final quinta del real decreto ley comentado).

No obstante, hay que advertir que las bonificaciones se configuran en términos de máximos y que son potestativas. La reforma tan sólo habilita (no obliga) a las entidades locales a introducir estas bonificaciones fiscales, mediante sus correspondientes ordenanzas fiscales, hasta los límites legales establecidos.

6.ª Incentivos (positivos y negativos) para las empresas distribuidoras

También se adoptan medidas en relación con las empresas de distribución de energía eléctrica para que sirvan de impulso al despliegue de puntos de recarga. En esta línea, se establecen ayudas directas y se tipifican infracciones específicas:

- *Ayudas directas para las empresas de distribución*

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a

llevar a cabo las operaciones no presupuestarias necesarias para efectuar el pago de las ayudas directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para que inviertan en la digitalización de las redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- *Nuevas infracciones*

Se tipifican nuevas infracciones en la Ley del Sector Eléctrico basadas en la obstaculización de la tramitación de los permisos tanto de acceso y conexión como de entronque y conexión de las nuevas instalaciones a la red de los consumidores, en particular de los puntos de recarga de vehículos eléctricos y sus infraestructuras asociadas, que serán muy graves, graves o leves, respectivamente, según causen grave daño a los intereses generales (nuevo art. 64.53 Ley 24/2013), grave perjuicio a los consumidores (nuevo art. 65.45 Ley 24/2013) o perjuicio leve a los consumidores (nuevo art. 66.17 Ley 24/2013).